

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA  
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PROYECTO DE LEY**

**PROYECTO DE LEY DE APROBACIÓN DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE UNA ASOCIACIÓN ENTRE CENTROAMÉRICA, POR UN LADO, Y LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR OTRO; Y LA APROBACIÓN POR PARTE DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DE LA ENMIENDA AL ARTÍCULO XXI DE LA CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES, ADOPTADA EN REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES, EN GABORONE, BOTSWANA, EL 30 DE ABRIL DE 1983**

**PODER EJECUTIVO**

**EXPEDIENTE N.º 18.563**

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS**

## PROYECTO DE LEY

### PROYECTO DE LEY DE APROBACIÓN DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE UNA ASOCIACIÓN ENTRE CENTROAMÉRICA, POR UN LADO, Y LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR OTRO; Y LA APROBACIÓN POR PARTE DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DE LA ENMIENDA AL ARTÍCULO XXI DE LA CONVENCION SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES, ADOPTADA EN REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES, EN GABORONE, BOTSWANA, EL 30 DE ABRIL DE 1983

Expediente N° 18.563

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Costa Rica y la Unión Europea han mantenido fuertes vínculos basados en el respeto mutuo y la promoción de objetivos y principios comunes. La aplicación de valores democráticos, el respeto al Estado de Derecho, la promoción y protección de los derechos humanos y libertades fundamentales, la promoción de la paz, el desarrollo sostenible, así como la lucha contra el terrorismo y la delincuencia organizada transnacional, son solo algunos de los pilares que sustentan las relaciones entre ambas Partes.

Este conjunto de valores permitió establecer el 28 de septiembre de 1984 el “*Diálogo de San José*” entre Centroamérica<sup>1</sup> y la Comunidad Económica Europea, mecanismo creado para apoyar en primera instancia la pacificación de la región centroamericana, la consolidación de sus democracias y la promoción del desarrollo económico. Con la firma de los acuerdos de paz, los objetivos de este mecanismo fueron renovándose y, con el tiempo, se fue consolidando esta importante asociación estratégica en sus dimensiones políticas y económicas, así como en el plano de lo social. La Unión Europea ha sido un socio estratégico de Costa Rica y Centroamérica en la consecución de un desarrollo integral de la región para el mayor bienestar para sus poblaciones.

Es así como el 12 de noviembre de 1985 en Luxemburgo, la Comunidad Económica Europea y los países centroamericanos suscribieron el primer “*Acuerdo de Cooperación*”, que fue sustituido posteriormente por el “*Acuerdo*

---

<sup>1</sup> El término “Centroamérica”, para efectos del Acuerdo, abarca los países del istmo centroamericano, incluyendo a Panamá.

*Marco de Cooperación*”, suscrito por esas mismas Partes en San Salvador el 22 de febrero de 1993.

En el año 2003, las relaciones birregionales fueron dinamizadas mediante la suscripción en Roma del *“Acuerdo de Diálogo Político y Cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por una parte, y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá, por otra parte”*.

En el marco de la III Cumbre Unión Europea – América Latina y el Caribe, realizada en Guadalajara el 28 de mayo de 2004, Centroamérica y la Unión Europea establecieron como objetivo estratégico común la firma de un Acuerdo de Asociación, que incluyera, conjuntamente con los pilares de diálogo político y de cooperación, la creación de una zona de libre comercio.

Sin duda, esta decisión fue favorecida por la coyuntura política del momento, en la que la Unión Europea se encontraba interesada en profundizar sus relaciones con América Latina y el Caribe y las subregiones que la conforman. Esta ventana de oportunidad que se abría para Centroamérica debía ser aprovechada por la región.

Es así como Centroamérica impulsó de manera decidida la negociación del Acuerdo de Asociación, adoptándose la decisión de iniciar el proceso en mayo de 2006 en Viena, durante la IV Cumbre Unión Europea – América Latina y el Caribe y la II Cumbre Centroamérica y la Unión Europea celebrada el 13 de mayo de 2006. El Acuerdo de Asociación se concibió como un Acuerdo basado en tres pilares: el diálogo político, la cooperación y el comercio.

En el ámbito comercial, si bien las relaciones de nuestro país con la Unión Europea se han desarrollado exitosamente al amparo del Sistema Generalizado de Preferencias (SGP Plus), la cobertura de este régimen es limitada, condicional y su aplicación no es de carácter permanente. Por ello, se consideró como un objetivo clave de la política comercial costarricense el establecer un marco de reglas claras que contemple obligaciones y derechos recíprocos y permanentes en el tiempo, a fin de brindar mayor certeza jurídica a la relación con este importante socio estratégico.

La importancia del mercado europeo para Costa Rica resulta evidente si se analizan las estadísticas comerciales de la última década. En ese plazo, el intercambio de bienes con la Unión Europea creció sustancialmente, pasando de US\$ 1.839,2 millones en el 2000 hasta alcanzar US\$ 3.112,7 millones en el 2011, lo que significó un incremento acumulado de 69,2%.

Adicionalmente, la importancia comercial de este socio se refleja en la composición de las exportaciones e importaciones costarricenses. En el 2011, la Unión Europea, como bloque, se ubicó en la segunda posición tanto entre los principales países de destino de las exportaciones costarricenses, como entre los

principales países de origen de nuestras importaciones, en ambos casos superada solamente por los Estados Unidos.

El año pasado, Costa Rica exportó a la Unión Europea alrededor de 813 productos, entre los cuales destacaron en el sector agrícola los siguientes: banano, café, jugos y concentrados de frutas, melón, piña, plantas ornamentales, follajes y hojas. En el sector industrial, sobresalieron los productos de la industria electrónica, los artículos y aparatos de prótesis y el equipo e instrumental médico, entre otros.

En el caso de las importaciones, el principal producto de origen europeo son los aceites ligeros, seguidos por los medicamentos para la venta al por menor y los vehículos automotores.

El Acuerdo de Asociación que hoy se presenta ante la Asamblea Legislativa contribuirá mediante sus tres componentes principales (diálogo político, cooperación y comercio) a consolidar, profundizar y diversificar la actual relación en ámbitos de interés común, sobre la base de objetivos, valores y principios compartidos y el respeto mutuo. Su adopción permitirá emprender una nueva fase de nuestras relaciones con este socio, más profunda, moderna y permanente en el tiempo.

El 2007 marcó la apertura formal del proceso de negociación con la celebración de la I Ronda de Negociación en San José, en la cual se definió el marco conceptual del proceso, la metodología de trabajo, el calendario y las sedes de las rondas de negociación.

Para atender esta negociación se conformó un equipo nacional liderado por los negociadores del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y del Ministerio de Comercio Exterior y contó con la activa participación de funcionarios de los Ministerios vinculados con las temáticas cubiertas por el Acuerdo, así como de diversas instituciones públicas. El trabajo de este equipo, complementado con la participación y el apoyo recibido por parte de los sectores productivos y la sociedad civil, permitió establecer una sólida posición nacional y favoreció la consecución de los resultados antes descritos.

A fin de que el proceso se llevara a cabo sobre una base informada, se puso a disposición de la sociedad civil la biblioteca y el sitio creado al efecto en Internet, discos compactos gratuitos, los puntos de enlace permanentes para plantear consultas (tanto en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto como en el Ministerio de Comercio Exterior), varias publicaciones y más de 60 estudios sectoriales. Adicionalmente, mediante informes orales y escritos (informe por cada ronda negociación, cuartos adjuntos antes, durante y después de la rondas y los diferentes eventos públicos celebrados a lo largo de todo el proceso), se comunicó el avance del proceso de negociación.

En el curso de la negociación se realizaron más de 150 reuniones con los sectores productivos para consultar su posición, 33 reuniones informativas y de consulta con organizaciones representativas de la sociedad civil y el público en general, 8 consultas generales a nivel nacional y 4 consultas sectoriales<sup>2</sup>. Asimismo, cabe destacar las reuniones periódicas sostenidas con Ministros y distintas autoridades gubernamentales, incluyendo los informes de avance realizados con las diversas fracciones políticas y la Comisión de Asuntos Internacionales de la Asamblea Legislativa.

Como se mencionó anteriormente, la negociación implicó el establecimiento de compromisos mutuos en tres áreas complementarias: diálogo político, cooperación y el establecimiento de una zona de libre comercio entre la Unión Europea y los países de Centroamérica.

Estos compromisos se basan en el respeto a los principios democráticos, los derechos humanos, la buena gobernanza y el Estado de Derecho. Las Partes reconocen asimismo que la promoción del desarrollo sostenible es un principio rector para la aplicación del Acuerdo y que en el fomento del comercio y la inversión debe aplicarse un trato especial y diferenciado en virtud de las asimetrías existentes entre ambas regiones.

Es importante destacar también que las negociaciones se llevaron a cabo bajo un enfoque de región a región. Para ello, Centroamérica articuló una posición conjunta y atendió con pragmatismo los requerimientos del proceso. No obstante, debe aclararse que el propio Acuerdo establece que ninguna de sus disposiciones debe interpretarse de forma tal que se menoscabe la soberanía de los países de la región centroamericana.

El proceso de negociación del Acuerdo concluyó el 18 de mayo de 2010, en el marco de la VI Cumbre Unión Europea – América Latina y el Caribe, celebrada en Madrid. En total se efectuaron 9 rondas de negociación y 7 reuniones técnicas comerciales, las que permitieron que el país cumpliera con los objetivos que se había planteado y encontrara el balance apropiado entre los intereses de las Partes negociadoras.

En cuanto su estructura, el Acuerdo de Asociación establece 5 partes: disposiciones generales e institucionales, diálogo político, cooperación, comercio y disposiciones finales.

Estas partes se subdividen en 25 títulos, cubriendo temas relacionados, entre otros, con: democracia; derechos humanos y buena gobernanza; justicia, libertad y seguridad; desarrollo social y cohesión social; medio ambiente, desastres naturales y cambio climático; desarrollo económico y comercial; integración regional; cultura y cooperación audiovisual; sociedad del conocimiento; comercio

---

<sup>2</sup> Estos eventos de consulta e información se realizaron a nivel nacional; debe destacarse que a nivel regional también se realizaron eventos de consulta e información.

de mercancías; establecimiento, comercio de servicios y comercio electrónico; pagos corrientes y movimientos de capital; propiedad intelectual; competencia; desarrollo sostenible; integración económica regional; solución de controversias; mecanismo de mediación para medidas no arancelarias; transparencia y procedimientos administrativos; y excepciones.

En los tres pilares fundamentales (diálogo político, cooperación y comercio), se pueden señalar resultados concretos y en beneficio directo de Costa Rica.

El texto acordado para el **pilar político** estipula que las Partes establecerán una colaboración política privilegiada, basada en el diálogo entre socios, la promoción y el fortalecimiento del Estado de Derecho, los Derechos Humanos, el Buen Gobierno y el Desarrollo Socioeconómico Sostenible, respetando la soberanía nacional de las Partes. El Acuerdo también prevé una coordinación extensiva de posiciones con vistas a desarrollar y defender valores e iniciativas comunes ante los foros internacionales, incluyendo el ámbito de la política exterior y de seguridad.

Por su parte, el establecimiento de un pilar de **cooperación** resultaba vital para Costa Rica en su condición de país de renta media. El alcance de este componente es más ambicioso que la obtención de recursos financieros por parte de la Unión Europea, ya que en él se establecen diversos mecanismos para apoyar la consecución de los objetivos de los pilares de diálogo político y de comercio. Para ello, en el Acuerdo se incorporó una visión integral y moderna de la cooperación, que permitirá apoyar áreas de interés estratégico más allá de las tradicionales, en el fomento del desarrollo sostenible del país y reforzar, en una visión de largo plazo y común acuerdo, el apoyo mutuo para la implementación y mejor aprovechamiento del Acuerdo de Asociación en todas sus dimensiones.

Entre los posibles ámbitos de cooperación se incluyen temas como la democracia, los derechos humanos, la justicia y la seguridad, el desarrollo social y la cohesión social, así como el medioambiente y el desarrollo sostenible y la cooperación económica y comercial.

Por último, debe destacarse que el componente **comercial** del Acuerdo de Asociación se convierte en un nuevo eslabón de la cadena que complementa y fortalece el engranaje comercial costarricense, cuyo objetivo es insertar a Costa Rica en una economía internacional cada vez más globalizada y dinámica. El Acuerdo alcanzado representa un balance muy positivo para el país y fortalece la plataforma de comercio exterior, instrumento fundamental de crecimiento económico y desarrollo nacional.

La aprobación del Acuerdo consolidará, incrementará y mejorará el acceso de las exportaciones costarricenses a un mercado europeo compuesto por 27 países y aproximadamente 500 millones de consumidores, permitirá aumentar la oferta exportable de bienes y servicios, promoverá los flujos del comercio de bienes, servicios e inversión y colaborará con nuestros esfuerzos por diversificar

mercados. Adicionalmente, creará un marco jurídico estable y un ambiente propicio para la inversión nacional y extranjera en Costa Rica.

Los principales resultados obtenidos en la negociación de este componente son:

- Amplia cobertura en el programa de desgravación arancelaria:
  - Desde una perspectiva general, destaca la consolidación de las preferencias otorgadas por la Unión Europea a través del SGP Plus y la mejora sustancial del acceso obtenida para muchos otros productos excluidos de esta iniciativa y en los que el país tiene ventaja comparativa (tales como camarón congelado y yuca).
  - En el sector agrícola se lograron resultados muy favorables de acceso al mercado europeo. Tal es el caso del camarón congelado y de la yuca, que reciben libre comercio inmediato, carne de res (contingente regional libre de aranceles para 9.500 toneladas métricas), banano (reducción gradual del arancel hasta llegar a 75 euros por tonelada en el año 2020), arroz (contingente regional libre de aranceles para 20.000 toneladas métricas) y azúcar y productos con alto contenido de azúcar (contingente regional libre de aranceles para 150.000 toneladas métricas). Por su parte, las sensibilidades más importantes del sector fueron atendidas mediante exclusiones (tal es el caso de la papa, cebolla, tomate, carnes, pastas y aceites) y contingentes (leche en polvo, quesos y jamones curados).
  - En el sector agroindustrial, el resultado de la negociación atiende tanto las oportunidades de exportación como las sensibilidades planteadas por sectores productores de embutidos, confites, chicles, pastas, galletería, panadería, salsas y mermeladas. El acuerdo garantiza condiciones favorables de acceso al mercado europeo para productos como *snacks*, palmito en conserva, atún en conserva y jugos de frutas, entre otros.
  - En el sector industrial se logró un balance bastante positivo. Por ejemplo, en el sector de textil y de confección se acordaron condiciones que son muy favorables para Costa Rica, al obtenerse acceso inmediato libre de aranceles al mercado europeo para la totalidad de productos del sector, así como un contingente para Costa Rica de 7 millones de prendas de vestir que gozan de una regla de origen flexible, la cual permite utilizar materias primas de terceros países y favorece la competitividad del sector. Productos como ropa para niños, camisetas, vestidos de baño, trajes de lana y *brassieres*, tienen asignadas cantidades en este contingente. Además de estos 7 millones, Costa Rica recibió una cuota de 4 millones para medias, los cuales también se beneficiarán de una regla de origen más flexible. Por su parte, los intereses defensivos de sectores como plástico, papel y cartón, metalmecánico, vidrio y materiales eléctricos, fueron atendidos mediante plazos largos de desgravación de hasta 15 años.

- Las mercancías producidas bajo zona franca que cumplan con las reglas de origen específicas, gozarán de las preferencias arancelarias establecidas en el Acuerdo.
- Reglas de origen consistentes con la realidad productiva del país y de los intereses expresados por el sector productivo. Por ejemplo, para café, grasas y aceites vegetales, el país de cosecha confiere origen. Para el caso del atún se permite utilizar producto no originario con una tolerancia de hasta un 15% en valor y se lograron reglas flexibles para el sector plástico, permitiendo importación de insumos de terceros países.
- Posibilidad de utilizar materias primas e insumos de otros países centroamericanos y de otros países con los que se tengan acuerdos en común para exportar en el marco del Acuerdo.
- Disposiciones sobre medidas antidumping y compensatorias y medidas de salvaguardia globales y bilaterales, a fin de proteger a la producción nacional de prácticas de comercio desleal, así como de cualquier eventual incremento de las importaciones derivado del programa de desgravación.
- Apertura del mercado de contratación pública europea, bajo los términos negociados en el título respectivo.
- Regulación moderna en el tema de indicaciones geográficas, que le permitirá a Costa Rica diferenciar productos tan importantes en el mercado europeo como banano y varios tipos de café. Por otro lado, el país tramitará indicaciones geográficas europeas conforme a las disposiciones establecidas actualmente en la legislación nacional.
- Procedimientos para la solución de controversias de naturaleza comercial entre las Partes.
- Disposiciones tendientes a fortalecer y profundizar, sobre el trabajo que ha venido realizando Centroamérica, la integración económica regional en las áreas de procedimientos aduaneros, reglamentos técnicos y medidas sanitarias y fitosanitarias.
- Fortalecimiento del clima de negocios del país, lo que constituye un importante elemento para la estrategia de desarrollo nacional y, en particular, para la atracción de inversión.
- Desde la óptica del consumidor, el Acuerdo permitirá el ingreso de diversos productos de interés que gozarán de libre comercio inmediato. Entre estos, las manzanas, pasas, pastas rellenas, aceite de oliva, aceitunas, perfumes y vinos. Adicionalmente, se facilitará la importación de materias primas y bienes intermedios en beneficio directo de la competitividad de la producción nacional.

Por último, el Acuerdo constituye un instrumento de gran valor para promover el proceso de integración económica de la región, siguiendo un enfoque pragmático y efectivo. En este sentido, la incorporación de Panamá al Acuerdo y consecuentemente al Subsistema de Integración Económica Centroamericana es uno de los mayores logros del proceso, por su afinidad, relación comercial y complementariedad con Costa Rica.

Por otra parte, el presente proyecto de ley incluye una serie de disposiciones específicas que facilitan la implementación de las obligaciones del Acuerdo. Dentro de ellas, se encuentra la aprobación de la “Enmienda al Artículo XXI de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres”, adoptada en reunión extraordinaria de la conferencia de las Partes, en Gaborone, Botswana, el 30 de abril de 1983, que es un compromiso derivado del Acuerdo de Asociación.

Tal enmienda tiene como objeto establecer la posibilidad de que las organizaciones regionales de integración económica con competencia para negociar, concluir y hacer aplicar acuerdos internacionales relativos a cuestiones que les hayan sido remitidas por sus Estados Miembros y que están cubiertas por la presente Convención se adhieran a esta, para tal efecto, dichas organizaciones declararán el grado de su competencia en los respectivos instrumentos de adhesión. En asuntos de su competencia, las organizaciones regionales de integración económica ejercerán sus derechos y cumplirán con las obligaciones que la Convención atribuye a sus Estados Miembros, que son Partes de la Convención. En tales casos los Estados Miembros de las organizaciones no podrán ejercer tales derechos individualmente. Asimismo, en los campos de su competencia, dichas organizaciones ejercerán su derecho al voto con un número igual al número de sus Estados Miembros, que son Partes de la Convención. Tales organizaciones no ejercerán su derecho al voto si sus Estados Miembros ejercen el suyo, y viceversa.

Adicionalmente, y considerando que el país tiene una posición estratégica en la relación comercial entre las dos regiones, por cuanto a través de sus puertos en Limón ingresan y salen del país mercancías de varias naciones centroamericanas que se intercambian con Europa, se establecen en el proyecto disposiciones para el cumplimiento de los principios y obligaciones sobre facilitación del comercio e integración económica regional que se pactaron en el Acuerdo de Asociación.

En materia de facilitación del comercio, obligaciones como la aplicación de técnicas aduaneras modernas, que incluyan la administración de riesgos, y procedimientos simplificados para la entrada y el despacho de mercancías, solo serán posibles si las autoridades aduaneras, sanitarias, migratorias y de seguridad disponen de las instalaciones y el equipamiento apropiado. En segundo término, la profundización de la integración económica regional en materia de procedimientos aduaneros, reglamentos técnicos y medidas sanitarias y fitosanitarias, que son esenciales para la libre circulación de mercancías, debe

estar acompañada de una modernización de infraestructura y procedimientos acorde con las mejores prácticas internacionales.

No obstante lo anterior, Costa Rica no dispone de una estructura legal y administrativa dotada de recursos económicos específicos para la gestión integral de los puestos fronterizos e inversiones necesarias para su apropiado funcionamiento. Esta condición limita la posibilidad de cumplir apropiadamente con los compromisos descritos.

Por lo anterior, se incluyen en este proyecto dos artículos. El primero, establece un Consejo de Puestos Fronterizos Terrestres que funcione como una instancia de coordinación permanente entre la pluralidad de entidades que ejercen competencias específicas en tales puestos fronterizos. Esta instancia permitirá que las autoridades fronterizas cuenten con un mecanismo que facilite la atención de sus necesidades en forma conjunta y expedita, y no como sucede actualmente, que cada entidad asume su función sin coordinar con las otras, aun cuando comparten el mismo espacio y los trámites que ejecutan se encuentran interrelacionados. En un segundo artículo, se propone la creación de tributos por concepto del uso de los puestos fronterizos terrestres con el objetivo de sufragar sus costos de operación, conservación y ampliación. En el corto plazo, esta medida permitirá financiar obras para atender los requerimientos del Acuerdo y la integración económica regional; en el largo plazo, permitirá que el país disponga de condiciones para aumentar su competitividad en materia de comercio internacional.

Finalmente, este proyecto incluye un artículo que establece la representación de Costa Rica ante la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), mediante el Ministerio de Comercio Exterior. La OCDE es un organismo de derecho internacional público, con sede en París, Francia, que agrupa a los países más desarrollados del mundo. Esta organización se ha constituido como uno de los foros mundiales más influyentes, en el desarrollo de mejores prácticas en políticas públicas sobre inversión, economía, educación y medioambiente y la promoción de una mejor gobernanza.

Desde el año 2009, Costa Rica ha desarrollado una estrategia de acercamiento con la OCDE, incorporándose como miembro del Centro de Desarrollo y posteriormente como observador *ad hoc* del Comité de Inversión. Por los beneficios que pueden traer para el país el conocimiento y la capacidad analítica de la organización, y el potencial que ofrece para profundizar las relaciones comerciales de Costa Rica con las economías más avanzadas de Europa, Asia y América, resulta esencial establecer el mecanismo de representación del país ante ese organismo.

De conformidad con los argumentos señalados y por considerar que la entrada en vigor del Acuerdo de Asociación traerá grandes beneficios para el país, se somete el presente Proyecto de Ley de Aprobación del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado, y la Unión Europea y sus

Estados miembros, por otro; y la aprobación por parte de la República de Costa Rica de la Enmienda al Artículo XXI de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, adoptada en Reunión Extraordinaria de la Conferencia de las Partes, en Gaborone, Botswana, el 30 de abril de 1983, al conocimiento de los señores y señoras diputadas, para su respectiva discusión y aprobación legislativa.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**LEY DE APROBACIÓN DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE UNA ASOCIACIÓN ENTRE CENTROAMÉRICA, POR UN LADO, Y LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR OTRO; Y LA APROBACIÓN POR PARTE DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DE LA ENMIENDA AL ARTÍCULO XXI DE LA CONVENCION SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES, ADOPTADA EN REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES, EN GABORONE, BOTSWANA, EL 30 DE ABRIL DE 1983**

**ARTÍCULO PRIMERO.**— Apruébese, en cada una de sus partes, el Acuerdo por el que se establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado, y la Unión Europea y sus Estados miembros, por otro, suscrito en Tegucigalpa, Honduras, el veintinueve de junio del dos mil doce, cuyo texto es el siguiente:

**POR RAZONES DE ÍNDOLE TÉCNICA, EL TEXTO DEL PRESENTE PROYECTO DE LEY DEBE SER CONSULTADO EN SU EXPEDIENTE FÍSICO.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.**– Apruébese, en cada una de sus partes, la “Enmienda al Artículo XXI de la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres”, adoptada en reunión extraordinaria de la Conferencia de las Partes, en Gaborone, Botswana, el 30 de abril de 1983, cuyo texto es el siguiente:

**CONVENCION SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES**

**SECRETARIA**

c/o UICN, avenue du Mont-Blanc  
CH-1196 Gland, Suiza

Telefax: 22618 iun ch  
Tel.: (022) 64 71 81

Telegramas:  
IUCNATURE  
GLAND

Ref.:

**ENMIENDA**

Conforme al artículo XVII de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, firmada en Washington, D. C., le 3 de mars de 1973, se convocó a una reunión extraordinaria de la Conferencia de las Partes en Bonn (República Federal de Alemania) el 22 de junio de 1979.

Las siguientes Partes estuvieron representadas: Argentina, Australia, Austria, Bolivia, Botswana, Brasil, Canadá, Chile, China, Dinamarca, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Gambia, Guyana, India, Indonesia, Israel, Italia, Japón, Kenya, Liberia, Madagascar, Malawi, Malasia, Mozambique, Nepal, Noruega, Pakistan, Papua Nueva Guinea, Perú, Portugal, República Federal de Alemania, República Unida del Camerún, Rwanda, St. Lucía, Senegal, Seychelles, Sudáfrica, Sri Lanka, Suecia, Suiza, Tailandia, Togo, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Uruguay y Zambia.

Con la mayoría de los dos tercios de las Partes presentes y votantes, la Conferencia de las Partes adoptó una enmienda al Artículo XXI de la Convención añadiendo los 5 siguientes párrafos después de las palabras “Gobierno Depositario.”:

“

1. La presente Convención estará abierta a la adhesión de cualquier organización de integración económica regional constituida por Estados soberanos con competencia para negociar, concluir y hacer aplicar acuerdos internacionales relativos a cuestiones que les hayan

sido remitidas por sus Estados miembros y que están cubiertas por la presente Convención.

2. En sus instrumentos de adhesión dichas organizaciones declararán su grado de competencia en los asuntos cubiertos por la Convención. Estas organizaciones informarán asimismo al Gobierno Depositario de cualquier modificación sustancial en su grado de competencia. Las notificaciones enviadas por las organizaciones que tengan por objetivo una integración económica regional en relación con su competencia en los asuntos cubiertos por esta Convención y las modificaciones a dicha competencia serán distribuidas a las Partes por el Gobierno Depositario.
3. En los asuntos de su competencia, esas organizaciones ejercerán los derechos y cumplirán las obligaciones que la Convención atribuye a sus Estados miembros, que son Partes de la Convención. En esos casos, los Estados miembros de esas organizaciones no podrán ejercer tales derechos individualmente.

Administrada por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y de los Recursos Naturales en nombre del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

4. En los ámbitos de su competencia, las organizaciones que tengan por objetivo una integración económica regional ejercerán su derecho de voto con un número de votos igual al número de sus Estados Miembros que son Partes de la Convención. Dichas organizaciones no ejercerán su derecho de voto en el caso de que sus Estados Miembros ejerzan el suyo, y viceversa.
5. Cualquier referencia a una “Parte” en el sentido del Artículo I h) de la presente Convención, a “Estado/Estados” o a “Estado Parte/Estados Partes” de la Convención será interpretada como incluyendo una referencia a cualquier organización de integración económica regional con competencia para negociar, concluir y hacer aplicar acuerdos internacionales en los asuntos cubiertos por la presente Convención.”

Gland, 17 de mayo de 1983

Eugène Lapointe  
Secretario General

Corrigendum au texte espagnol  
de l ' amendement à l ' article XXI  
de la Convention

Premier paragraphe, in fine :

– Lire “...en Gaborone (Botswana) el 30 de abril de 1983.”

Corrigendum to the Spanish text of the  
Amendment to Article XXI of the Convention

At the end of the first Paragraph read:

“...en Gaborone (Botswana) el 30 de abril de 1983” .

República de Costa Rica  
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto  
*Dirección General de Política Exterior*

**LINA EUGENIA AJOY ROJAS**  
**DIRECTORA GENERAL A.I. DE POLÍTICA EXTERIOR**

**CERTIFICA:**

Que las anteriores tres fotocopias, son fieles y exactas del texto original en idioma español de la Enmienda al artículo XXI de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, adoptada en reunión extraordinaria de la Conferencia de las Partes, celebrada en Gaborone (Botswana) el 30 de abril de 1983. Se extiende la presente, para los efectos legales correspondientes, en la Dirección General de Política Exterior, a las once horas del veintitrés de agosto del dos mil doce.

Yo, **ANNA KARINA JIMENEZ UMAÑA**, Traductora Oficial nombrada por Acuerdo Ejecutivo número 0018-RE-DAJ de 28 de febrero de 1995, certifico que el documento adjunto a traducir del INGLÉS al ESPAÑOL, que es una **Corrección al texto en Español de la Modificación al Artículo XXI de la Convención**, dice lo siguiente: -----

“Corrección al texto en Español de la Modificación al Artículo XXI de la Convención ----- Al final del primer Párrafo, leer: -----

“...en Gaborone (Botswana) el 30 de abril de 1983” -----

Aparece un sello ilegible. -----

-----ULTIMA LINEA-----

En fe de lo cual, emito la presente Traducción Oficial del inglés al español, comprensiva de un folio, firmo y sello en la ciudad de San José a las once horas del veintitrés de agosto de dos mil doce. Se agrega y cancela los timbres de ley.-----

República de Costa Rica  
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto  
*Dirección General de Política Exterior*

**LINA EUGENIA AJOY ROJAS**  
**DIRECTORA GENERAL A.I. DE POLÍTICA EXTERIOR**

**CERTIFICA:**

Que la anterior fotocopia, es fiel y exacta de la traducción oficial del idioma inglés al español de la corrección al final del primer párrafo del texto original en idioma español de la Enmienda al artículo XXI de la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, adoptada en reunión extraordinaria de la Conferencia de las Partes, celebrada en Gaborone (Botswana) el 30 de abril de 1983. Se extiende la presente, para los efectos legales correspondientes, en la Dirección General de Política Exterior, a las once horas del veintitrés de agosto del dos mil doce.

**ARTÍCULO TERCERO.**– Créase el Consejo de Puestos Fronterizos Terrestres como órgano colegiado adscrito al Ministerio de Hacienda, el cual estará conformado por los Viceministros de Hacienda, Gobernación, Agricultura y Ganadería, Seguridad Pública, Obras Públicas y Transportes y Comercio Exterior. Mediante acuerdo presidencial se designará al miembro que lo presidirá. Cuando las circunstancias lo ameriten, se convocará a las sesiones del Consejo a las municipalidades en cuya jurisdicción se ubiquen los puestos fronterizos terrestres, al Instituto de Desarrollo Rural (INDER) y al Instituto Costarricense de Turismo (ICT).

Dicho órgano funcionará como una instancia de coordinación permanente entre las entidades que ejercen competencias específicas en tales puestos fronterizos, de manera que las mismas puedan procurar la atención de requerimientos y necesidades comunes en forma conjunta y cuenten con una instancia que facilite la atención de sus necesidades en forma expedita. Los representantes de los ministerios indicados, podrán concurrir a sus sesiones acompañados de los titulares de sus órganos adscritos que prestan servicios en dichos puestos, quienes únicamente tendrán derecho a voz.

Corresponderá al Consejo elaborar los anteproyectos de presupuesto, para destinar los recursos recaudados en virtud de los tributos creados en el Artículo Cuarto de esta Ley; para tales efectos contará con la colaboración técnica de las entidades representadas en el mismo.

El Poder Ejecutivo reglamentará el funcionamiento del Consejo dentro de los sesenta días siguientes a la publicación de esta Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.**– Créanse los siguientes tributos, sujetos a las disposiciones que se establecen a continuación y lo que disponga el respectivo reglamento:

1) Cinco dólares estadounidenses (US\$ 5,00), cuyo contribuyente será toda persona física que salga del territorio nacional por un puesto fronterizo terrestre. El hecho generador ocurre en el momento en que cualquier persona física salga del territorio nacional por un puesto fronterizo terrestre. Para estos efectos, se entenderá por salida del territorio nacional el momento en que las personas pasen los puestos oficiales de la Dirección General de Migración y Extranjería, en cada puesto fronterizo terrestre, con el fin de salir del país.

Estarán exentas del pago de este tributo, sin necesidad de pronunciamiento administrativo previo, las personas contempladas en el Artículo 7 de la Ley Reguladora de los Derechos de Salida del Territorio Nacional, Ley N° 8316 del 26 de setiembre de 2002, así como los conductores de vehículos automotores de transporte de carga y de transporte remunerado de personas en autobuses, según lo precise el reglamento.

2) Veinticinco dólares estadounidenses (US\$ 25,00), cuyo contribuyente será el declarante en cada declaración aduanera de exportación que ampare mercancías destinadas a salir del país por un puesto fronterizo terrestre. Este tributo se establece en contraprestación por los servicios suministrados por el Estado, relacionados con la salida de mercancías del territorio nacional por vía terrestre. El hecho generador ocurre con la presentación de la declaración aduanera de exportación que ampare mercancías destinadas a salir del territorio nacional por un puesto fronterizo terrestre.

Los tributos indicados podrán ser cancelados en colones, al tipo de cambio de venta establecido por el Banco Central de Costa Rica vigente el día de pago. Su recaudación se realizará por medios electrónicos o por medio de los bancos estatales u otros entes estatales, según lo precise el reglamento.

Los recursos que se recauden con motivo de los tributos indicados se administrarán de acuerdo con lo indicado en el párrafo segundo del Artículo 66 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley N° 8131 del 18 de setiembre de 2001 y sus reformas, y tendrán el siguiente destino específico:

a) Un 96% del total recaudado por ambos tributos se utilizará para sufragar el costo de obras relacionadas con la operación, conservación y ampliación de los puestos fronterizos terrestres. El producto de tal porcentaje, o una parte del mismo, podrá ser utilizado como retribución al concesionario, si eventualmente se procede a formalizar concesiones de obra pública con servicio público por parte de los órganos competentes y conforme a la normativa aplicable.

b) Un 4% del total recaudado por ambos tributos se girará a las municipalidades de los cantones en cuya jurisdicción se ubiquen los pasos fronterizos terrestres, en forma proporcional a lo recaudado por el puesto fronterizo ubicado en la jurisdicción correspondiente a cada municipalidad.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Corresponde al Ministerio de Comercio Exterior la representación de Costa Rica ante la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), quien asumirá la delegación permanente ante dicho organismo, en los mismos términos contemplados por el artículo 5 de la Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996.

Rige a partir de su publicación.

**Dado en la Presidencia de la República.** San José, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil doce.

Laura Chinchilla Miranda  
**PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**

Enrique Castillo Barrantes  
**MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES  
Y CULTO**

Anabel Gonzalez Campabadal  
**MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR**

**12 de octubre de 2012**

**NOTA:** Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Internacionales y de Comercio Exterior.